

Medidas de Reparación para Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Delitos de Femicidio

Reparation measures for children of women victims of the crime of femicide

* Emma Patricia Muñoz Zepeda | Abogada y Notaria Pública | El Salvador.
Recibido: 2023/10/05 | Aceptado: 2024/02/21 | Publicado: 2024/04/30

Resumen

El ejercicio efectivo del derecho a una vida libre de violencia requiere de la prevención general a partir de la sanción del femicidio, una realidad social que impacta a toda la ciudadanía y las mujeres por la construcción social que permea en el contexto nacional lo que requirió su regulación y posterior reforma legislativa como delito imprescriptible. El tema es importante analizarlo por las repercusiones que genera en los derechos de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de femicidio requieren de la protección y garantía de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno como estándares internacionales, asimismo las repercusiones en la sociedad.

El objetivo del presente estudio es visibilizar el tema a partir de un enfoque de derechos humanos y de conformidad a las consecuencias que se generan en diferentes aristas de la vida de las niñas, niños y adolescentes quienes como víctimas de la violencia que sufren sus madres requieren de acciones oportunas del Estado partir de los compromisos internacionales adquiridos. Se utilizó el método cualitativo – reflexivo, estableciendo criterios de inclusión de la documentación bibliográfica a partir de las categorías de análisis seleccionadas lo que permitió el análisis de la institución de femicidio con la finalidad de identificar los avances y desafíos en su regulación desde la perspectiva de género. Como principales resultados se identificaron: la necesidad de crear un registro a partir de datos estadísticos de niñas, niños y adolescentes que han perdido a su madre por la comisión del femicidio para la comprensión del fenómeno jurídico, lo que requerirá realizar un desglose de edad, sexo, lugar de residencia, familiares de las niñas, niños y adolescentes. La creación de un programa integral con presupuesto etiquetado que permita la garantía de los derechos de este sector de la población.

Palabras clave: Hijas e hijos, Femicidio, Mujeres, Medidas de reparación.

Abstrac

The effective exercise of the right to a life free of violence requires general prevention based on the punishment of femicide, a social reality that impacts all citizens and women due to the social construction that permeates the national context, which required its regulation and subsequent legislative reform as an imprescriptible crime. The issue is important to analyze because of the repercussions it generates on the rights of the children of women victims of femicide, which require the protection and guarantee of the rights recognized in the domestic legal system as international standards, as well as the repercussions on society.

The objective of this study is to make the issue visible from a human rights perspective and in accordance with the consequences that are generated in different aspects of the lives of children and adolescents who, as victims of the violence suffered by their mothers, require timely actions by the State based on the international commitments acquired. The qualitative-reflexive method was used, establishing criteria for the inclusion of the bibliographic documentation based on the selected categories of analysis, which allowed the analysis of the institution of femicide in order to identify the advances and challenges in its regulation from the gender perspective. The main results identified were: the need to create a registry based on statistical data of children and adolescents who have lost their mother to the commission of femicide in order to understand the legal phenomenon, which will require a breakdown of age, sex, place of residence, relatives of children and adolescents. The creation of a comprehensive program with a labeled budget that allows the rights of this sector of the population to be guaranteed.

Keywords: Daughters and sons, Femicide, Women, Reparation measures



Cómo citar este artículo:

Muñoz Zepeda, E. (2024). Medidas de Reparación para Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Delito de Femicidio. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad*, 3 (5), 42-57.

* Maestra en Derecho de Familia de la Universidad Evangélica de El Salvador. Abogada en el libre ejercicio y Notario. Líneas de investigación: Derechos Humanos, niñez y adolescencia. Email: emmapatricia.zepeda@gmail.com Orcid 0000-0001-5834-8876

1. Introducción

La violencia de género tiene diferentes manifestaciones y su máxima expresión es el feminicidio, de conformidad a los datos de CEPAL, visualizan su impacto a nivel regional y señala que:

La violencia de género ocurre de manera sistemática en la región, y en todos los espacios. Entre el 60% y el 76% de las mujeres han sido víctimas de violencia por razones de género, y en promedio una de cada tres mujeres ha sido víctima o vive actualmente en una situación de violencia física, psicológica y/o sexual, por su pareja actual o expareja” (CEPAL, 2020, párr. 4).

El delito de feminicidio es la acción de producir la muerte de una mujer por el hecho de serlo y contraria el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en todo su ciclo de vida que a su vez permea en el proyecto de vida de sus hijas e hijos quienes quedan sin su madre y padre. En este tema son importantes las obligaciones adquiridas con la ratificación de instrumentos internacionales que establecen las directrices a los Estados en esta materia, verbigracia: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belem do Pará. Por ello, el Estado salvadoreño promulgo la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres que tiene como eje central garantizar el derecho a una vida libre de violencia regulado en el artículo 2 del cuerpo normativo citado.

En ese sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque jurídico desde la visión de los derechos humanos para analizar las medidas de reparación aplicables a las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia feminicida quienes tienen derecho a una vida libre de violencia. Pues bien, de acuerdo a datos oficiales reportados en informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se identifican cifras alarmantes de conformidad al detalle siguiente:

En el año 2015 se reportaron 274 feminicidios, para el año 2016 un total de 256, año 2017 se registraron 271, para el año 2018 un total de 232, año 2019 fueron registrados 113 casos y año 2020 un total de 73 feminicidios. Es decir, un total de 1,219 casos de feminicidios en los años antes citados, arrojando un mayor número en el año 2015 (Ministerio de Justicia y Seguridad, 2020, pág.18).

No obstante, la regulación del delito de feminicidio en una ley especial, se reportan en el período de enero a agosto del año 2023 un total de 33 feminicidios (Sandoval, 2023). Por su parte, el Observatorio de violencia de género contra las mujeres de ORMUSA, de acuerdo a sus datos estadísticos reporto que, en el período de enero al 17 de octubre del año 2023, se han reportado 38 feminicidios, los rangos etarios de las víctimas fueron: tres niñas de 10 años; 17 mujeres en las edades de 20 y 59 años; y tres adultas mayores entre 66 y 80 años (ORMUSA, 2023).

Los datos estadísticos citados no reflejan el número de niñas, niños y adolescentes que han perdido a su madre como resultado de la comisión del delito de feminicidio, lo cual representa un sesgo al analizar y establecer políticas públicas integrales que beneficien a todas y todos en un marco de derechos humanos. De conformidad a la doctrina de protección integral las niñas, niños y adolescentes deben vivir con su madre y padre construyendo su proyecto de vida, prevaleciendo el principio de prioridad absoluta.

Esta última idea adquiere preponderancia desde lo establecido en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990, estipulo que: “No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana” (Naciones Unidas y UNICEF, 1990, p.17).

A partir de las ideas citadas, se visualiza que el tema es insoslayable desde un enfoque de derechos humanos, el Estado tiene un rol de garante de derechos, en especial a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en desprotección. Aunado que a la criminología es relevante desde la perspectiva de la víctima directa como indirecta que son sujetos de derechos requieren de una reparación a partir de un proceso penal, pero su incidencia debe orientarse de forma holística desde una visión preventiva pero en nuestro caso las repercusiones en su desarrollo integral y proyecto de vida.

La visibilización de las niñas, niños y adolescentes como víctimas de violencia antes, durante y después del feminicidio es insoslayable por las consecuencias en su desarrollo progresivo como en la sociedad. Por ello, se ha señalado la relevancia de un análisis desde la perspectiva de interseccionalidad que evoca un trato diferenciado de conformidad a las condiciones particulares de cada caso, por tanto, él:

Enfoque interseccional es importante subrayar que en ese niño, niña o adolescente que queda huérfano o huérfana por el femicidio de su madre pueden converger otras vulnerabilidades o vulneraciones, que también necesitan atención, protección y reparación. Abordar esta situación de orfandad implica, por tanto, responder a una afectación y desigualdad singular, lo cual supone, a su vez, intervenciones singulares del Estado (Insua y Sosa, 2021, pág.20).

El enfoque antes citado permitiría comprender el fenómeno de la violencia de forma integral, pero requiere del análisis y visibilización del número de niñas, niños y adolescentes que han perdido a su madre. Una respuesta como parte de las acciones de sanción fue la reforma al artículo 32 del Código Procesal Penal incluyendo el delito de feminicidio en los delitos imprescriptibles y el artículo 58-A de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres en el mismo sentido que el artículo antes citado.

El tema en análisis fue señalado por uno de los parlamentarios indicando que *es alarmante el número de feminicidios que han venido ocurriendo este año, vamos a acompañar, pero quedarnos en lo punitivo es insuficiente apuntó el diputado John Wright Sol [...] quien propone proteger también a los hijos de las víctimas de feminicidios* (Magaña, 2023). De acuerdo al mandato del artículo 32 letra c) el Instituto de Medicina Legal debe presentar indicadores de diagnósticos basados en los peritajes que realizan para proporcionar información de *los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes, a cargo de la mujer que enfrenta hechos de violencia.* (Asamblea Legislativa, 2010, artículo 32 letra c)

Por tanto, se considera insoslayable analizar el tema propuesto en el marco de la verificación de las acciones implementadas para la atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia feminicida desde la perspectiva de derechos humanos y estándares internacionales. Pues bien, la violencia de género es un patrón estructural que perpetúa conductas y relaciones de poder desventajosas para las mujeres y sus hijas e hijos.

El artículo comprende analizar el problema identificado a partir de las fuentes bibliográficas identificadas de conformidad a los criterios de inclusión y exclusión. A partir del derecho a una vida libre de violencia de las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia feminicida, en el cual se desarrolló desde la conceptualización, la incidencia en la realidad nacional y en las niñas, niños y adolescentes que viven con sus madres la violencia. Asimismo, se presenta un apartado la conceptualización del feminicidio con la finalidad de proporcionar elementos doctrinales para su comprensión y consecuencias, permitiendo comprender el fenómeno e iniciar el análisis de las medidas de reparación a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de feminicidio a partir de las consecuencias que se presentan en este sector de la población.

Asimismo, como las buenas prácticas de países como Argentina, Ecuador, Perú, Uruguay, España permiten visibilizar acciones importantes que deben analizarse por el Estado a fin de establecer qué acciones se pueden implementar para garantizar los derechos de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia feminicida. Continúa el desarrollo del artículo con la presentación del método utilizado en esta investigación, cualitativo reflexivo que permitió seleccionar material bibliográfico tomando de base las palabras clave del tema.

Para concluir con el apartado de conclusiones que permiten exponer propuestas reales, actuales e integrales a partir del análisis desarrollado con la finalidad de situar en el centro de las decisiones a las hijas e hijos de las mujeres que han sufrido violencia y permita establecer mecanismos eficaces para su protección.

2. Derecho a una vida libre de violencia de las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia feminicida.

El desarrollo del proyecto de vida de niñas, niños y adolescentes requiere de condiciones idóneas que permitan su crecimiento y adquisición de habilidades y competencias. Para ello, la familia ejerce el rol primario y fundamental en su orientación, apoyo y cuidados, es insoslayable el vivir en un hogar libre de violencia en el marco del respeto a la dignidad y los derechos humanos.

De acuerdo a datos estadísticos relacionados con el tema se identifica como el sujeto activo del delito de feminicidio a los cónyuges y exparejas de las mujeres siendo un total de 11 feminicidios en los cuales participaron los actores señalados, un elemento adicional a señalar es el lugar de la comisión del delito es el hogar un total de 14 feminicidios fueron cometidos en la casa de habitación (Observatorio de Seguridad Ciudadana de las Mujeres, 2023).

El derecho a una vida libre de violencia es insoslayable en el marco de la garantía del proyecto de vida de las niñas, los niños y los adolescentes, por el cual se comprende lo siguiente:

Las mujeres y las niñas tienen derecho a una vida libre de violencia de género. La violencia contra las mujeres y niñas a manos de sus maridos, parejas, novios, padres, hermanos o cualquier otra persona, ya sea en el ámbito privado como público, incide en su libertad, en su integridad y en su salud mental y física. Esta violencia abarca todas las formas con las que la sociedad utiliza y oprime a las mujeres (ACNUR, 2012, pág.3).

La violencia en contra de las mujeres es un problema estructural que tiene como base los patrones socialmente aceptados como marco de referencia y naturalización afectando a las hijas e hijos de las víctimas directas quienes quedan en la orfandad ante la comisión del delito de feminicidio. Ante este

escenario el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, estipula que: *toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Por su parte la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres se define como la base para la implementación de políticas públicas y por ello se define de la siguiente manera:

Comprende ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad. Asimismo se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia vigente [...].(Asamblea Legislativa, 2010, artículo 2)

No obstante, el Estado de derecho y respeto del mismo requiere de acciones por parte de los Estados orientadas a la prevención general e individual que permitan una convivencia en paz que permita el desarrollo del proyecto de vida de toda la ciudadanía. Como parte de las metas establecidas de conformidad al objetivo 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, el cual se cristaliza en la meta 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

Por ello, es relevante comprender la violencia como *una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre* (Comité CEDAW, 1992, párrafo 1). En este sentido, la normativa nacional responde a los estándares internacionales estableciendo garantías en favor de las niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva integral que se base en el principio de corresponsabilidad.

La ley Crecer Juntos para la Protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia establece en su artículo 64 la obligación estatal de *establecer las herramientas de gestión pública para la prevención, atención y erradicación del maltrato de niñas, niños y adolescentes en todas sus formas* (Asamblea Legislativa, 2022). En esta misma línea de ideas se comprenderá por maltrato:

Toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluido sus madres, padres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios (Asamblea Legislativa, 2022, art. 64).

Lo antes señalado es insoslayable, para los efectos de la investigación que tiene como eje central la protección de las niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones idóneas, sanas y libres de violencia. Por tanto, deben garantizarse sus derechos. Los cuales se encuentran vinculados con el antes citado y están regulados en el artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y comprende *el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

3. Conceptualización de feminicidio

Las sociedades no son estáticas, responden a cambios estructurales y aspectos relacionados con patrones culturales que inciden en las decisiones y comportamientos. En ese mismo sentido, las manifestaciones de violencia como resultado de relaciones de poder se visualizan en acciones que atentan el derecho a una vida libre de violencia y otros bienes jurídicos de las víctimas principales como secundarias.

En este orden de ideas, el término feminicidio/ femicidio es un avance importante en la protección de los derechos humanos y es comprendido como:

El último acto en una cadena de violencia que se intensifica con el tiempo y que tiene manifestaciones en los espacios públicos y privados; que se intensifican con las guerras y los desastres naturales y cubren el ciclo de vida. En el centro de esta guerra contra la vida y la libertad de las mujeres, está la inequidad extrema entre los sexos y la discriminación evidenciada en el silencio, la negligencia, la omisión y la ineficacia con la que se sigue tratando la violencia contra las mujeres y las niñas (Guajardo y Cenitagoya, 2017, pág.74).

A partir de la definición expuesta se identifican elementos importantes tales como: es el último acto del ciclo de violencia en perjuicio de la mujer como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Por su parte, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en su investigación define el término femicidio como:

La muerte de una mujer de cualquier edad, expresión extrema de la violencia contra las mujeres basada en el poder, control, objetivización y dominio de los hombres sobre las mujeres; usualmente resultado de una violencia reiterada, diversa y sistemática, cuyo acto se realiza por uno o varios hombres, generalmente con crueldad, ensañamiento y odio, en el marco de la ausencia de una política pública eficaz (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, pág.19).

Se comparte el razonamiento del concepto antes mencionado, el feminicidio es un delito con repercusiones importantes en materia de derechos humanos que requiere de análisis y respuesta desde políticas públicas. En este mismo orden de ideas, el concepto antes citado encuentra similitudes con lo expresado por la autora Marcela Lagarde, quien considera que:

El feminicidio no solo se trata de la descripción de crímenes que cometen homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de estos crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura. Analizado así, el feminicidio es un crimen de Estado, ya que este no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general, quienes vivimos diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida. En esta situación, algunas mujeres son asesinadas [...] (Lagarde, 2006, pág.98).

Por su parte, el ordenamiento jurídico salvadoreño regula el delito de feminicidio, en el artículo 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de violencia para las mujeres se establece como motivos de su comisión el odio y menosprecio por ser mujer. La disposición citada establece las circunstancias en las cuales existe odio o menosprecio a la mujer y son las siguientes:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación (Asamblea Legislativa, 2010, artículo 45).

Las circunstancias antes citadas evidencian las relaciones desiguales de poder, menosprecio de las mujeres por su condición y acciones que demuestran odio y dominación del hombre hacia la mujer. Elementos importantes a destacar del tipo penal son: precedido incidente de violencia, aprovechamiento de condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica, relaciones desiguales de poder, previo a la muerte se hubiere cometido delito contra la libertad sexual son acciones que perpetúan el dominio del hombre sometiendo a las mujeres a un control excesivo resultado de la visión patriarcal.

De acuerdo a lo antes citado, se refuerza la idea con lo señalado por el autor Fidel Gómez-Fontecha, señala que: “las mujeres víctimas de homicidios por razones de género con frecuencia presentan signos de brutalidad en la violencia ejercida contra ellas, así como signos de violencia sexual o la mutilación de sus cuerpos” (Gómez, 2022, pág.18).

4. Medidas de reparación a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de feminicidio

El delito de feminicidio es un fenómeno social que requiere una respuesta holística por las instituciones y la sanción de la conducta es un primer paso para evitar la repetición de estos actos, pero las consecuencias su acción repercuten derechos de niñas, niños y adolescentes quienes quedan en la orfandad y es el Estado quién debe garantizar su proyecto de vida a través de acciones positivas bajo un enfoque de derecho humanos. A partir de los datos estadísticos socializados en líneas previas se identifica una invisibilización de las hijas e hijos, quienes deben ser identificados en la violencia que se ejerce en perjuicio de las mujeres.

Es insoslayable señalar que la violencia en el seno del hogar es sancionada en el ordenamiento jurídico salvadoreño y requiere de acciones de prevención y sanción. En el caso en análisis estamos frente a medidas de reparación orientadas a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa nacional. Las consecuencias que se identifican en la salud de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia feminicida son las siguientes:

Daño irreparable y traumático en los hijos, quienes quedan huérfanos o al cuidado de un familiar. Vivenciar la angustia de la madre maltratada, su temor, inseguridad, tristeza, les produce una elevada inseguridad y confusión. Esa angustia se traduce en numerosos trastornos físicos, terrores nocturnos, enuresis (no poder controlar la orina), alteraciones del sueño, cansancio, problemas alimentarios, ansiedad, estrés y depresión (Hoy, 2021, párr. 5 y 6).

De manera general se han identificado diferentes consecuencias de la violencia de género en las niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas o testigos que requiere de atención por parte del Estado, las cuales se identifican en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Consecuencias de la violencia de género

Consecuencias	Contenido
Problemas físicos	Retraso en el crecimiento. Dificultad o problemas en el sueño y en la alimentación. Regresiones. Menos habilidades motoras. Síntomas psicósomáticos (eczemas, asma, etc.). Inapetencia, anorexia.
Alteraciones emocionales	Ansiedad. Ira. Depresión. Aislamiento. Baja autoestima. Estrés postraumático.
Problemas cognitivos	Retraso en el lenguaje. Retraso del desarrollo. Retraso escolar (rendimiento).
Alteraciones de conducta	Agresión. Crueldad con animales. Rabietas. Desinhibiciones. Inmadurez. Novillos. Delincuencia. Déficit de atención-hiperactividad. Toxodependencias.
Problemas sociales	Escasas habilidades sociales. Introspección o retraimiento. Rechazo. Falta de empatía/Agresividad/Conducta desafiante.

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos de Asensi (2007).

La tabla anterior permite comprender las dimensiones de los efectos de la violencia de género en las niñas, niños y adolescentes, quienes pierden a su madre y padre, pero requieren de una atención integral que comprenda el desarrollo holístico. Pero es necesario realizar un censo y/o estadístico que permita conocer el número de niñas, niño y adolescente que han perdido a su madre por la comisión del femicidio, los municipios y departamentos* con mayor incidencia para la implementación de las

* El Salvador comprende 14 departamentos y 44 municipios.

acciones puntuales a desarrollar por el Estado de forma coordinada con las instituciones que se encuentren en el territorio.

Es insoslayable la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescente considerando las afectaciones en su salud como parte de las consecuencias de la violencia de género, sobre este punto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado a través de su jurisprudencia que “el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada, integral y efectiva, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico” (Corte IDH, 2014, párrafo 314).

Además, las niñas, niños y adolescentes son víctimas y testigos de la violencia de género por ello se considera relevante la construcción de un protocolo de atención con enfoque de derechos humanos considerando aspectos señalados en la Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño con la finalidad de escucharles sin revictimizarlos, en este mismo orden de ideas, se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalando que: “[...] protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia reforzada implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso adaptado a las niñas, niños y adolescentes con miras a evitar su revictimización” (Corte IDH, 2018, párrafo 382).

La normativa interna responde a la prevención general y especial, pero desde la perspectiva de derechos humanos y principio del interés superior de la niña, niño y adolescentes, se requiere enfocar esfuerzos orientados a las víctimas secundarias. Verbigracia lo encontramos en Brasil que recientemente ha aprobado una reforma para brindar una respuesta a las hijas e hijos de las mujeres que han sido asesinadas y comprenderá que “cada hijo de una víctima de feminicidio recibirá hasta los 18 años una pensión del Estado, cuyo valor dependerá de los ingresos familiares, pero garantizará el equivalente a un salario mínimo” (DW made for minds, 2023, párr. 4).

En este mismo orden de ideas, España, en el año 2017, aprobó una reforma enfocada en la protección de las hijas e hijos de mujeres asesinadas, estableciendo una

pensión de orfandad a los niños y las niñas cuyas madres hayan sido asesinadas por violencia machista. A todos y todas, sin excepción, aunque sus madres no hubieran cotizado a la Seguridad Social. Y para los casos que ya la perciben, un aumento de entre el 52% y el 70% (Redacción AmecoPress, 2017, párr. 1).

Los cambios normativos antes citados son interesantes y han permitido identificar otras acciones en este mismo sentido y los cuales se detallan en la tabla siguiente:

Tabla 2

Régimen de reparación económica

País	Normativa	Contenido
Argentina	Ley N° 27452 (también llamada Ley Brisa)	Régimen de reparación económica al que tienen derecho a acceder niños, niñas y adolescentes menores de 21 años o personas con discapacidad que sean argentinas o residentes. Supuestos:

País	Normativa	Contenido
		(...) a) Su progenitor y/o progenitor aún haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora; b) La acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor aún, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte; c) Cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género.
Ecuador	Decreto N° 696 de 2019 creó el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio.	“La reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos” (art. 1). Para ello, se establece un bono a modo de “compensación económica” mensual abonada por el Estado, al que pueden acceder “las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de femicidio en contra de su madre o progenitora, comprendidos entre los 0 y 18 años de edad, que se encuentren en situación de pobreza conforme el Registro Social”, siempre que se haya dictado sentencia condenatoria contra el agresor (art. 3)
Perú	Decreto de Urgencia N° 005 de 2020.	Una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de femicidio” (art. 1) al que puede acceder “toda niña, niño y/o adolescente [que] a causa de un femicidio hayan perdido a su madre”, así como “las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de femicidio” (art. 1).
Uruguay	Ley N° 18850 de pensión mensual y asignación familiar especial para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica.	“[los] hijos de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas” (art. 1) tienen derecho a una pensión mensual de un monto equivalente al de la prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez (art. 3, inciso a) y a una asignación familiar especial mensual. El monto de esta asignación es mayor si la persona beneficiaria está cursando la enseñanza media o superior o es una persona con una discapacidad que le impida el desarrollo de tareas remuneradas

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de Iniciativa Spotlight (2022)

Las acciones antes apuntadas tienen como punto de partida el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente regulado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aunado a la relevancia de un presupuesto etiquetado que responda desde una visión garantista de derechos humanos. Por ello, la observación general número 19 del Comité de los Derechos del Niño, adquiere relevancia en el tema en análisis y como se potencia el principio de prioridad absoluta y corresponsabilidad.

Se considera que las acciones antes mencionadas son parte de una reparación integral, es oportuno mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala sobre este punto: *qué reparación integral (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados* (Corte IDH, 2009, párr. 450).

En este último punto es importante señalar el caso del Gobierno de Andalucía que ha establecido para el año 2024:

Aprobar una prestación de 5.000 euros anuales para los huérfanos por violencia machista, una medida que se incluirá ya en los Presupuestos Autonómicos de 2024. Se trata de una pensión de orfandad ya implantada en otras comunidades autónomas y que regula el propio Congreso de los Diputados desde 2019, con una cuantía algo mayor (600 euros al mes) (Cela, 2023, párr. 1).

La iniciativa antes citada es interesante y permite dotarse de contenido a partir de la doctrina de protección integral y el derecho de escuchar a las niñas, niños y adolescentes, se identificó en la Observación General número 19 por parte de este sector: *“Planifiquen bien. Debe haber dinero suficiente en el presupuesto para garantizar todos los derechos de los niños”* (Comité de los del Niño, 2016, párr. 8).

5 Método utilizado

El análisis del tema se ha desarrollado con el método cualitativo reflexivo que permitió seleccionar material bibliográfico tomando de base las palabras clave del tema y delimitar informes, normativa nacional e internacional, datos estadísticos, artículos científicos y libros de autores que han investigado el tema.

Los criterios de inclusión seleccionados para la revisión de los documentos antes mencionados fueron los siguientes: período de cinco años de publicación a excepción de instrumentos internacionales, documentos legales ratificados por el Estado salvadoreño y normativa interna vigente, documentos, informes, estadísticos, artículos científicos y libros de autores que aborden las categorías de análisis siguientes: feminicidio, medidas de reparación, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.

Los criterios de exclusión, documentos legales derogados o sin aprobación por la institución competente, período de cinco años de publicación de reportes, informes, artículos. Para ello, se utilizaron veintiséis fuentes bibliográficas utilizando la técnica de análisis de contenido, es decir, “establecer con precisión los efectos que la realidad social de los feminicidios incide en la sociedad y requiere de una respuesta de parte del Estado de conformidad a tratados internacionales ratificados” (Sánchez, 2011, pág.347).

Se han establecido preguntas de base para el análisis de las categorías identificadas, las cuales se presentan a continuación:

Tabla 3.

Categorías de análisis

Categorías de análisis	Pregunta
Medidas de reparación	¿Qué comprenden las medidas de reparación? ¿Cómo se definen las medidas de reparación? ¿Qué buenas prácticas pueden implementarse a partir del derecho comparado?
Marco jurídico	¿Cuáles son los estándares internacionales que el Estado debe garantizar?
Femicidio	¿Cómo se define el delito de femicidio? ¿Cuáles son las consecuencias del femicidio en las hijas e hijos de mujeres víctimas?

Fuente elaboración propia.

La información consultada ha permitido comprender el fenómeno del femicidio y sus implicaciones en el derecho de una vida libre de violencia para las niñas, niños y adolescentes. Aunado a lo anterior, el método reflexivo permitió identificar medidas integrales para el garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, sus hijas e hijos como los derechos que son vulnerados por la comisión del delito de femicidio y la respuesta del Estado desde una perspectiva de doctrina de protección y de género.

6. Discusión

A partir de los capítulos anteriores se identifica que el ordenamiento jurídico salvadoreño ha ratificado instrumentos internacionales que permiten la garantía del derecho a una vida libre de violencia en contra de las mujeres con especial énfasis en el caso del femicidio. El referido derecho permea en las hijas e hijos de las mujeres que son víctimas del femicidio y cómo parte de una acción pública requieren de acciones estatales para su protección.

Las niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva de derechos humanos requieren del reconocimiento de los mismos desde una visión preventiva, sancionatoria y reparación. En esta última arista, este sector de la población requiere de acciones puntuales que permitan el desarrollo de su proyecto de vida de manera integral, siendo el punto de partida el reconocer la problemática la cual debe ser regulada en el ordenamiento jurídico y se encuentra cristalizado.

No obstante, las medidas de reparación para las hijas e hijos de las mujeres víctimas de femicidio requieren de un trabajo sustancial en aras de crear los mecanismos oportunos desde una visión de doctrina de protección de acuerdo a cada caso. Las buenas prácticas identificadas a nivel internacional son un marco de referencia que permita visualizar soluciones que deben ser analizadas de

forma integral con todos los sectores involucrados permitiendo una participación activa y en especial de la niñez y adolescencia de conformidad al derecho de opinión que poseen y debe ser garantizado.

En consecuencia, las categorías de análisis desde la metodología implementada en el estudio han permitido un acercamiento al tema en aras de visibilizar los derechos y sustentar su garantía a partir de los estándares internacionales, estos últimos, obligaciones adquiridas por el Estado y debe trabajarse en mecanismos oportunos que permitan su protección en su máxima expresión. La realidad social es la base para la construcción de marcos normativos y mecanismos de respuesta oportunos que acojan los insumos necesarios a partir de las realidades de cada sector a fin de permear de mejor manera los derechos y cumplir el mandato constitucional que el origen y el fin del Estado reside en la ciudadanía, en nuestro caso particular, la niñez y adolescencia que siendo sujetos de derechos requieren de una respuesta ágil, presupuesto etiquetado con el objetivo de garantizar sus derechos y consolidar su proyecto de vida.

7. Conclusión

El delito de feminicidio es la manifestación de extrema de violencia en contra de las mujeres como víctimas directas. Situación que permea en la esfera de derechos de las hijas e hijos de agresor y víctima que se encuentran inmersos en el círculo de violencia y relaciones desiguales de poder que se presentan y requieren de una atención integral desde la prevención para fomentar una cultura de paz y en última instancia la sanción para castigar las conductas que atentan el bien jurídico de la vida. A partir de las acciones positivas presentadas se identifica la importancia que adquieren las acciones de reparación integrales para las hijas e hijos de las mujeres que han sido víctimas de feminicidio quienes requieren de respuestas por parte del Estado desde una perspectiva de derechos humanos y garantizar su proyecto de vida.

El análisis de carácter cualitativo- reflexivo permitió identificar la necesidad de crear un diagnóstico del problema y estadístico de niñas, niños y adolescentes que han perdido a su madre por la comisión del feminicidio para la comprensión del fenómeno jurídico de manera integral que permita conocer parámetros generales a fin de identificar líneas específicas de trabajo coordinado con instituciones locales para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los datos estadísticos permiten visibilizar la existencia de un problema jurídico con impacto en el proyecto de vida de niñas, niños y adolescentes los cuales se desconoce el número en virtud de no contar con datos estadísticos que permitan visibilizar los efectos del mismo en los derechos de este sector de la población.

Establecer una estrategia integral a partir de un programa basado en una ley holística para la atención de las niñas, niños y adolescentes que comprenda la salud mental, educación, alimentación, recreación, por mencionar algunos derechos regulados en la Convención sobre los derechos del niño y la normativa nacional. Estableciendo un presupuesto que permita la implementación de un programa que comprenda las aristas mencionadas con perspectiva en derechos humanos e interseccionalidad.

En consecuencia, el análisis permite identificar una línea de investigación importante que son las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio para visibilizar la problemática. Desde un análisis académico que potencie su abordaje por los diferentes actores involucrados en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el cumplimiento del principio de prioridad absoluta interés superior y corresponsabilidad.

Referencias

- ACNUR (2012) Defendamos nuestro derecho a una vida libre de violencia. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8437.pdf>
- Asamblea Legislativa (2022) *Decreto 431. Ley Crecer Juntos para la Protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia.*
- Asamblea Legislativa (2011) *Decreto 520. Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.*
- Asensi (2007) Violencia de género: consecuencias en los hijos. *Revista Psicología Científica.com* Recuperado de <https://psicologiacientifica.com/violencia-de-genero-consecuencias-en-los-hijos/>
- Cela, D (2023) *Andalucía aprobará una pensión de 5.000 euros al año para huérfanos por violencia machista.* Recuperado de https://www.eldiario.es/andalucia/andalucia-aprobara-pension-5-000-euros-ano-huerfanos-violencia-machista_1_10589707.html
- CEPAL (2020) *Preocupa la persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas en la región y su máxima expresión, el feminicidio o femicidio.* Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-preocupa-la-persistencia-la-violencia-mujeres-ninas-la-region-su-maxima-expresion>
- Comité CEDAW (1992) *Observación General 19, la violencia en contra de la mujer.* Recuperado de https://violenciagenero.org/web/wp-content/uploads/2017/07/cedaw_1992.pdf
- Corte IDH (16 de noviembre de 2009) *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.*
- Corte IDH (20 de noviembre de 2014) *Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.*
- Corte IDH (8 de marzo de 2018) *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 350*
- DW Made for minds (2023) *Lula firmó ley que acoge a hijos de víctimas de feminicidio.* Recuperado de <https://www.dw.com/es/lula-firm%C3%B3-ley-de-pensiones-a-hu%C3%A9rfanos-de-v%C3%ADctimas-de-feminicidio/a-67271751>
- Gómez, F. (2022) *Violencia contra las mujeres: Feminicidio, evolución normativa y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Recuperado de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/17977/27326>
- Guajardo G y Cenitagoya V. (2017) *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe.* Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37317.pdf>
- Hoy (2021) *¿Cuáles son las consecuencias del feminicidio en los hijos?* Recuperado de <https://www.hoy.com.py/especiales/cuales-son-las-consecuencias-del-feminicidio-en-los-hijos>
- Iniciativa Spotlight (2022) *Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones.* Recuperado de:

https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20-%20Informe%20Reparacion%20Integral_Aprobado%20%28Nov%202022%29.pdf

- Insua N. y Sosa A. (2021) *Respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio. Avances y desafíos*. Recuperado de https://bibliotecaunicef.uy/documentos/209_Respuestas_publicas_a_hijos_de_mujeres_victimas_femicidio.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) *Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez*. Recuperado de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/25744.pdf>
- Lagarde, M. (2006) *Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México.
- Magaña, Y. (2023). *El Salvador pasa reforma para que feminicidios no prescriban*. Recuperado de <https://apnews.com/article/ef78a8076c06129282dd9a11dfecd496>
- Ministerio de Justicia y Seguridad (2020) *Informe anual hechos de violencia contra las mujeres. El Salvador 2020. Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres*. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/sv_informe_violencia2020.pdf
- Naciones Unidas y UNICEF. (1990). *Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia*. Recuperado de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/cursosproder2004/bibliografia_genero/ut2/lectura.2.11.pdf
- Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (2023) Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Observatorio de violencia de género contra las mujeres de ORMUSA (2023) *Al menos una mujer ha sido asesinada cada semana de enero al 17 de octubre 2023*. Recuperado de <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/wp-content/uploads/2023/10/femicidios-enero-al-17-de-oct.-2023.pdf>
- Observatorio de Seguridad Ciudadana de las Mujeres (2023) *Casa de habitación es el lugar más frecuente de cometimiento de feminicidios a mayo 2023*. Recuperado de <https://observatorioseguridadciudadanadelasmujeres.org/femicidios/casa-de-habitacion-es-el-lugar-mas-frecuente-de-cometimiento-de-femicidios-a-mayo-2023/>
- Redacción AmecoPress, (2017) *El Congreso aprueba que los hijos y las hijas de mujeres asesinadas por la violencia machista reciban pensión*. Recuperado de <https://amecopress.net/El-Congreso-aprueba-que-los-hijos-y-las-hijas-de-mujeres-asesinadas-por-la-violencia-machista-reciban-pension>
- Sánchez, M. (2011). *La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n° 14.

Sandoval, W. (2023) *Registran 33 feminicidios en El Salvador en lo que va de 2023*. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Registran-33-femicidios-en-El-Salvador-en-lo-que-va-de-2023-20230908-0097.html>